

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



MESA DE EN  
Acto Simple  
6962  
07 AGO 2023  
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

**ORDENANZA N° 2240/23**  
Fontana, 03 de agosto de 2023.-

FECHA	HORA
<b>SALIDA</b>	
04 AGO 2023	12:34
N° 115-2023 LET 6	

**VISTO:**

La A/S N° 196/23, de fecha 27 de julio del corriente años S/ Ejecutivo Municipal Solicita Adhesión a la Ley Provincial N° 2339-G (Ley Nacional 26.657 de Salud Mental), Ley Provincial N° 2536-G (Ley Nacional 26.934 Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos) y Ley Provincial N° 3808-G, Declaración de Emergencia por Consumos Problemáticos, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la actuación simple de referencia, El Ejecutivo Municipal Adhesión a las Leyes Provinciales N° 2339-G (Ley Nacional 26.657 de Salud Mental), Ley Provincial N° 2536-G (Ley Nacional 26.934 Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos) y Ley Provincial N° 3808-G, Declaración de Emergencia por Consumos Problemáticos.

**Que** lo requerido es para abordar integralmente la prevención a través del fortalecimiento de acciones específicas y asistencia a las adicciones, en particular de la población infanto-juvenil.

**Que** se adjunta copias de las Leyes referenciadas.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado por la comisión de Asuntos Generales y de Salud, Higiene, Ecología y Medio Ambiente y su despacho registrado bajo A/S N° 205/23, aprobada por la mayoría de los presentes en Sesión Ordinaria N° 19/23, de fecha 03/08/23, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 19/23.-

**POR ELLO:**

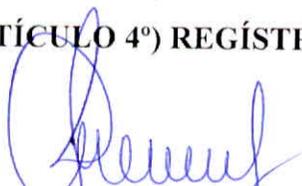
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) ADHERIR** a las Leyes Provinciales N° 2339-G (Ley Nacional 26.657 de Salud Mental), Ley Provincial N° 2536-G (Ley Nacional 26.934 Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos y Ley Provincial N° 3808-G, Declaración de Emergencia por Consumos Problemáticos.

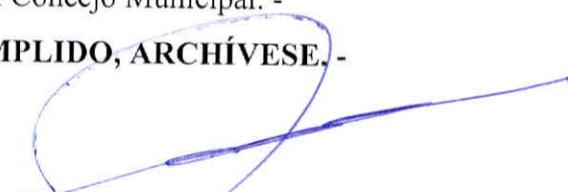
**ARTICULO 2º) ESTABLECER** que la documental adjunta a la actuación simple de referencia en copia pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3º) REFRENDA** la presente, la Secretaría del Concejo Municipal. -

**ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.** -

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2536-G  
(Antes Ley 7916)**



**-ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 26.934-PLAN INTEGRAL PARA EL  
ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS-**

**Artículo 1º** Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.934 -Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos-.

**Artículo 2º:** Facúltase al Poder Ejecutivo, a designar la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 3º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Lidia Élica CUESTA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

<b>LEY Nº 2536-G</b> (Antes Ley 7916)  <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7916	

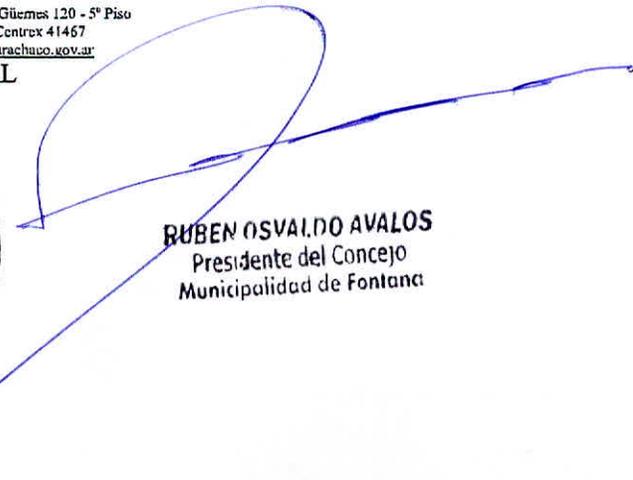
<b>LEY Nº 2536-G</b> (Antes Ley 7916)  <b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7916)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7916		

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
 - T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194 - 200 - Contrex 41467  
 Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
 Presidente del Concejo  
 Municipalidad de Fontana

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS

Ley 26.934 Creación.

Sancionada: Abril 30 de 2014

Promulgada de Hecho: Mayo 28 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS

Capítulo I  
Disposiciones generales

**ARTICULO 1°** — *Creación.* Créase el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), cuya autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 2°** — *Consumos problemáticos.* A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

**ARTICULO 3°** — *Objetivos.* Los objetivos del Plan IACOP son:

- a) Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado;
- b) Asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático;
- c) Integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

**ARTICULO 4°** — *Autoridad de aplicación. Función.* La autoridad de aplicación del Plan IACOP será la encargada de coordinar las distintas herramientas del plan. Para eso, articulará las acciones de prevención, asistencia e integración entre los distintos ministerios y secretarías nacionales y con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos II, III y IV de esta ley.

Capítulo II  
De la prevención

**ARTICULO 5°** — *Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos.* Créanse los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, que serán distribuidos en el territorio nacional por disposición de la autoridad de aplicación, tomando como puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social.

Su objetivo será promover en la población cubierta instancias de desarrollo personal y comunitario, enfatizando las acciones en aquellos sectores con mayores niveles de vulnerabilidad.

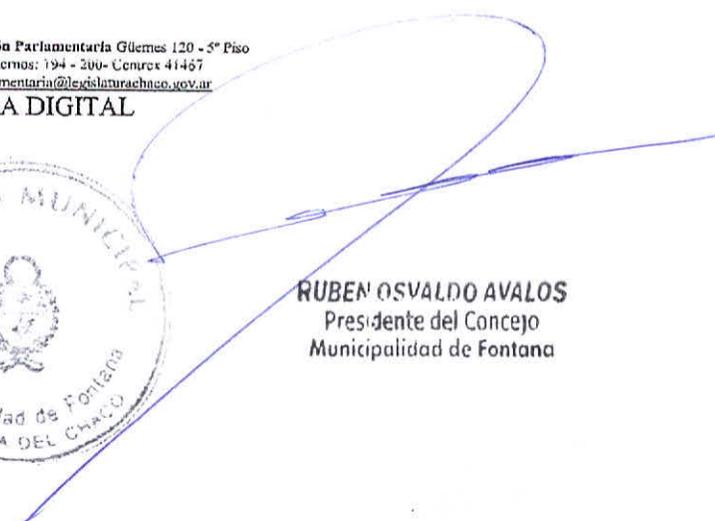
A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros ministerios del gobierno nacional, como así también con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar los centros que se crean en este artículo a los espacios comunitarios ya existentes en los distintos territorios.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislamracha.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislamracha.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

También podrán hacerse acuerdos a tal efecto con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional, con el Servicio Penitenciario Federal y con los servicios penitenciarios de las distintas jurisdicciones.

**ARTICULO 6° — Integración y funcionamiento.** Los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y deberán estar abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos.

**ARTICULO 7° — Funciones específicas.** Son funciones de los Centros de Prevención de Consumos Problemáticos:

- a) Recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan IACOP y facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as afectados/as a los mismos;
- b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercar a la comunidad la información mencionada en el inciso a);
- c) Promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de prevenir consumos problemáticos, como así también organizar esos eventos en el caso en que no los hubiera;
- d) Interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social charlas informativas sobre las herramientas preventivas y de inclusión del Plan IACOP;
- e) Vincularse y armar estrategias con instituciones públicas y ONG's de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo;
- f) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

### Capítulo III De la asistencia

**ARTICULO 8° — Prestaciones obligatorias.** Todos los establecimientos de salud públicos, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga conforme lo establecido en la ley 26.682, las entidades que brinden atención al personal de las universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deberán brindar gratuitamente las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático, las que quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO).

**ARTICULO 9° — Derechos y garantías de los pacientes.** Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que los sujetos que los padecen tienen, en relación con los servicios de salud, todos los derechos y garantías establecidos en la ley 26.657 de salud mental.

**ARTICULO 10. — Pautas de asistencia.** La asistencia integral de los consumos problemáticos deberá ser brindada bajo estricto cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia para el tratamiento de abusos y adicciones, observando los derechos humanos fundamentales que los asisten y los principios y garantías constitucionales evitando la estigmatización;
- b) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que sólo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social, conforme a lo establecido en la ley 26.657;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislativochafo.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislativochafo.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

- c) Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en hospitales generales polivalentes. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 26.657;
- d) Incorporar el modelo de reducción de daños. Se entiende por reducción de daños a aquellas acciones que promuevan la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva y que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado, incluyendo muertes por sobredosis y accidentes;
- e) Incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectores sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral.

**ARTICULO 11.** — *Consejo Federal de Salud.* La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Salud de la Nación y a través del Consejo Federal de Salud con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cumplimiento de las pautas de este capítulo.

**ARTICULO 12.** — *Deberes y control.* Las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar la asistencia sanitaria a los consumos problemáticos con los parámetros que dispone el artículo 10 de esta ley. La autoridad de aplicación será la encargada de controlar el efectivo cumplimiento de la ley por parte de las provincias.

La autoridad de aplicación llevará adelante un plan de capacitación para los sistemas de salud de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de lograr el mejor cumplimiento del presente capítulo.

Ninguna disposición de la presente ley puede servir para quitar derechos y garantías estipuladas en la ley 26.657, que es de cumplimiento obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 13.** — *Efectores.* La autoridad de aplicación abrirá un Registro Permanente de Efectores en el que se inscribirán los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabituación, desintoxicación y rehabilitación de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los tratamientos integrales a los que refiere este capítulo sólo podrán ser realizados por los efectores inscriptos en el registro. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adoptar las normas de habilitación y fiscalización de efectores que la autoridad de aplicación establezca.

**ARTICULO 14.** — *Plazas.* Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias deberán garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

#### Capítulo IV De la integración

**ARTICULO 15.** — *Integración.* Cuando los sujetos que hayan tenido consumos problemáticos se encuentren en una situación de vulnerabilidad social que atente contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades, y tales circunstancias pongan en riesgo el éxito del tratamiento, el Estado los incorporará en dispositivos especiales de integración.

**ARTICULO 16.** — *Alternativas.* La fase de integración posee dos componentes, el educativo y el laboral, los que se implementarán de acuerdo a la edad y la formación del sujeto. El componente educativo tiene como objeto la inclusión al sistema. El componente laboral tiene como objeto la concreta inserción laboral, procurando hacer uso de las capacidades y las experiencias previas.

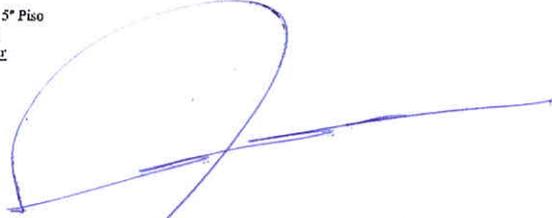
**ARTICULO 17.** — *Inclusión educativa. Destinatarios.* Serán beneficiarios del componente educativo todos los sujetos aludidos en el artículo 15, que no hubieran completado su escolaridad primaria o secundaria, y hubiesen sido atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o bien que hayan sido derivados de las instancias preventivas.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0562 - 4441467 - inermos: 194 - 200- Cenurcx 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**ARTICULO 18.** — *Inclusión educativa. Beca de estudio.* Los beneficiarios del componente educativo tendrán derecho a la percepción de una beca cuyo monto definirá la autoridad de aplicación, que servirá como incentivo y como medio para afrontar los costos de los estudios. Los beneficiarios deberán mantener la escolaridad y el no cumplimiento de este requisito hará perder el beneficio otorgado. Antes de la pérdida del beneficio, los tutores, miembros del espacio puente o responsables de los centros de prevención deberán procurar por el retorno del sujeto a la escuela.

Una vez finalizada la escolaridad obligatoria el beneficiario dejará de percibir la beca de estudio. Sin embargo, si el sujeto siguiera estando en la situación de vulnerabilidad social a la que alude el artículo 15 de esta ley y corriese riesgo el éxito de su tratamiento, podrá requerir ser incorporado al plan de integración laboral del artículo 20.

**ARTICULO 19.** — *Medidas.* Las medidas que deberán tomarse para que las personas completen la escolaridad obligatoria son:

- a) El diseño de espacios puente, que acompañen a los niños, jóvenes y adultos en la reinserción al sistema educativo y en el apoyo en la escuela;
- b) El aseguro de condiciones básicas y de recursos para la tarea escolar: útiles, material didáctico y libros;
- c) La designación de facilitadores pedagógicos que actúen como tutores y orienten el proceso;
- d) El fortalecimiento de las capacidades docentes mediante capacitación específicamente dirigida a comprender la problemática de los consumos problemáticos;
- e) El establecimiento de nexo con el grupo social al que pertenecen las personas afectadas, a fin de prevenir prematuramente problemas que puedan aparecer en el proceso;
- f) El reporte a las instancias asistenciales o de prevención en caso que se visualicen consumos problemáticos graves.

**ARTICULO 20.** — *Inclusión laboral. Destinatarios.* Serán beneficiarios del componente laboral todos los sujetos mayores de dieciocho (18) años a los que alude el artículo 15, atendidos por consumos problemáticos en hospitales generales, comunidades terapéuticas o cualquier otra instancia asistencial, o que hayan sido derivados de las instancias preventivas. Podrán ser incluidos en el componente laboral los/as adolescentes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años de edad por razones debidamente fundadas cuando dicha inclusión forme parte del proyecto de recuperación y de inserción socioeducativa del/la joven.

**ARTICULO 21.** — *Convenios intersectoriales.* La autoridad de aplicación está facultada para articular acciones y firmar convenios con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con organismos estatales de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con organizaciones no gubernamentales con el fin de articular el ingreso de los jóvenes a los que se refiere el artículo 20, en los programas existentes en otras jurisdicciones.

**ARTICULO 22.** — *Informaciones y orientación ocupacional.* La autoridad de aplicación debe organizar talleres, charlas y otras actividades, con el objeto de transmitir a los beneficiarios de este componente una cultura de trabajo formal, brindarles conocimientos sobre los derechos y deberes que les asisten como trabajadores e identificar y fortalecer sus potencialidades para la inserción laboral. La participación de los beneficiarios en todas estas actividades es gratuita.

**ARTICULO 23.** — *Inscripción de programas y efectores.* Los efectores inscriptos en el Registro Permanente de Efectores informarán sobre los sujetos en tratamiento que cumplen con las condiciones del artículo 20 con el fin de que sean incluidos en el componente laboral. A ellos se les sumarán los que sean derivados desde las oficinas de prevención a las que alude el capítulo II de esta ley.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**Capítulo V**  
**Disposiciones finales**

**ARTICULO 24.** — *Presupuesto.* El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan IACOP.

**ARTICULO 25.** — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**ARTICULO 26.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES,  
A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.934 —

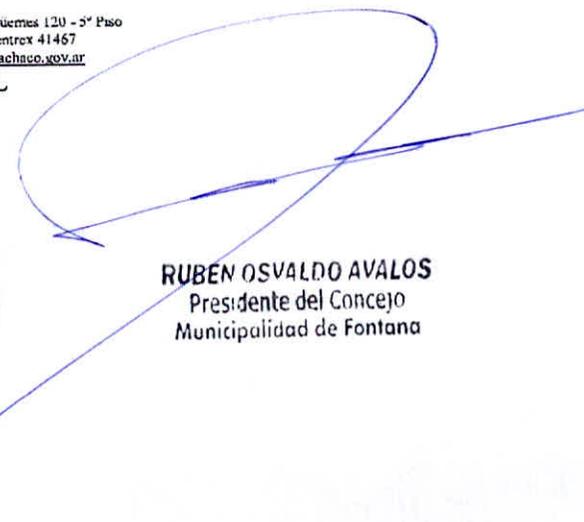
JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco  
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2339-G  
(Antes Ley 7622)**

FOLIO Nº

09

27

**SALUD MENTAL PROVINCIAL  
CAPÍTULO I**

**Artículo 1º:** Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.657 -Ley Nacional De Salud Mental-, la que será tenida por ley en la materia, más las disposiciones establecidas por la presente, cuyo organismo de aplicación será el Ministerio de Salud Pública.

**CAPÍTULO II  
ÓRGANO DE REVISIÓN**

**Artículo 2º:** Créase en el ámbito del Ministerio Público, el Órgano de Revisión, con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

**Artículo 3º:** El Órgano de Revisión debe ser multidisciplinario e intersectorial y estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio Público.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- d) Un (1) representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud.
- e) Un (1) representante de las asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud.
- f) Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

**Artículo 4º:** El Órgano de Revisión dictará su reglamento interno de funcionamiento y establecerá los lineamientos políticos y estratégicos de su intervención en el marco de los objetivos y funciones de la ley 26.657 -ley nacional de Salud Mental- y en coordinación con los principios del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones -Ley 2091-G.

**Artículo 5º:** El Ministerio Público a través de su titular o de quien éste designe deberá ejercer el voto en las reuniones a los efectos de desempatar, cuando resultare necesario.

**Artículo 6º:** Las entidades de perfil interdisciplinario y con experiencia de trabajo en la temática de salud mental y de derechos humanos, representativa de las asociaciones y organizaciones mencionadas en los incisos d), e) y f), serán designadas por decisión fundada adoptada entre las jurisdicciones mencionadas en los incisos a), b) y c) a través de un procedimiento de selección que asegure transparencia.

Cada institución deberá designar un (1) representante titular y un (1) representante suplente, para el caso de ausencia del primero.

**Artículo 7º:** Todos los integrantes del Órgano de Revisión serán designados por el término de dos (2) años, al cabo del cual deberán elegirse nuevos integrantes y nuevas organizaciones. Podrán ser reelectos por un (1) sólo período consecutivo, o nuevamente en el futuro, siempre con el intervalo de un (1) período.

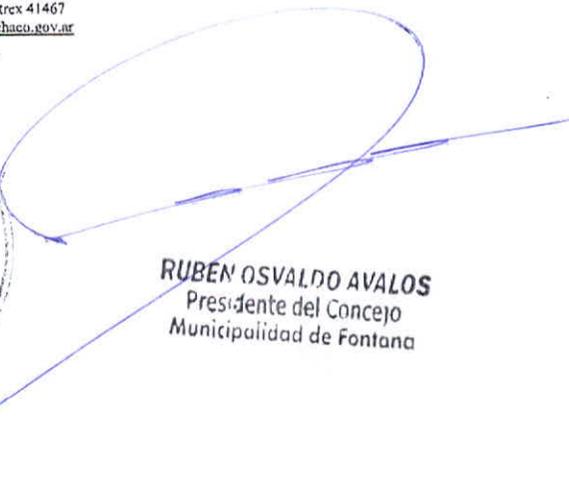
El mismo criterio de alternancia se aplica a las personas que representen a las organizaciones, las que además no podrán tener vinculación de dependencia con las jurisdicciones mencionadas en los incisos a), b) y c).

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Códigos 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**Artículo 8º:** En caso de renuncia o impedimento de alguna de las entidades designadas para participar del Órgano de Revisión, deberá reeditarse el procedimiento de selección para incorporar a un reemplazante, hasta la culminación del período.

**Artículo 9º:** La labor de todos los representantes tendrá carácter ad-honorem, sin perjuicio de las retribuciones salariales que cada uno pueda percibir de parte de las organizaciones a las que pertenecen.

**Artículo 10:** El Órgano de Revisión podrá realizar convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico a los efectos de coadyuvar a su buen funcionamiento.

A los mismos fines, podrá convocar a personalidades destacadas en la materia.

**Artículo 11:** A los fines de dotar al Órgano de Revisión de la operatividad necesaria, para cumplir de un modo más eficaz sus funciones, encomiéndose al Ministerio Público la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano Revisor, a través de una Secretaría Ejecutiva.

### CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN

**Artículo 12:** Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- Ser abogado.
- Argentino nativo o naturalizado.
- Tener como mínimo veintisiete años de edad.
- Se accederá al cargo por concurso abierto de antecedentes y oposición, mediante un examen.
- Los postulantes serán examinados por quienes conforman el Órgano de Revisión en los incisos a), b) y c) del artículo 3º de la presente.
- Será designado por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del tribunal examinador e integrará el Ministerio Público.

**Artículo 13:** La Secretaría Ejecutiva deberá:

- Coordinar la reunión de los integrantes del Órgano de Revisión.
- Implementar las estrategias políticas, jurídicas e institucionales.
- Participar con voto de las reuniones.
- Seguir los lineamientos acordados por los integrantes del Órgano de Revisión.
- Canalizar la colaboración necesaria entre los distintos miembros y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento permanente del organismo, rindiendo cuentas de las acciones emprendidas.

**Artículo 14:** La labor permanente de carácter operativo, técnico y administrativo del Órgano de Revisión, se sustentará mediante los equipos de apoyo técnico y administrativo cuyo personal será provisto por el Poder Judicial de la Provincia e integrará el Ministerio Público, con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 15:** En la conformación del equipo de apoyo técnico deberá respetarse el criterio interdisciplinario previsto en la ley nacional de Salud Mental 26.657. Su coordinación estará a cargo de un profesional especialista en Salud Mental, quien participará con voz y voto de las reuniones plenarias del Órgano de Revisión.

El Coordinador del Equipo de Apoyo Técnico de la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Equipo de Apoyo Técnico accederán a los cargos por concurso abierto de antecedentes y oposición, mediante un examen.

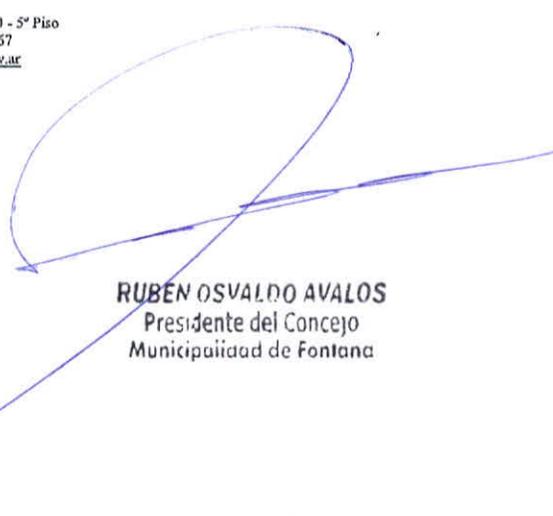
Los postulantes serán examinados por quienes conforman el Órgano de Revisión en los incisos a), b) y c) del artículo 3º de la presente.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Silda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

examinador e integrarán el Ministerio Público.

**Artículo 16:** La reglamentación, funcionamiento y distribución de tareas del equipo interdisciplinario, estará a cargo del Plenario conformado por el Órgano de Revisión, la Secretaría Ejecutiva y el Coordinador del Equipo de Apoyo Técnico.

**Artículo 17:** Créanse cinco (5) cargos en la Jurisdicción 09: Poder Judicial, de conformidad con la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 18:** La erogación que demande la aplicación de la presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 09: Poder Judicial, autorizándose al efecto el refuerzo o ampliación de las mismas, cuando las condiciones de financiamiento presupuestario lo permitan.

**Artículo 19:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de julio del año dos mil quince.

Pablo L.D. BOSCH  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

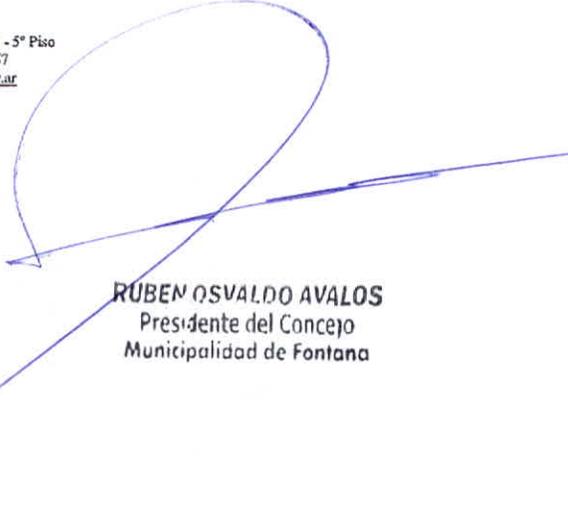
Darío Augusto BACILEFF IVANOFF  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

12  
27

**LEY N° 2339-G**  
(Antes Ley 7622)

**TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7622.	

**LEY N° 2339-G**  
(Antes Ley 7622)

**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

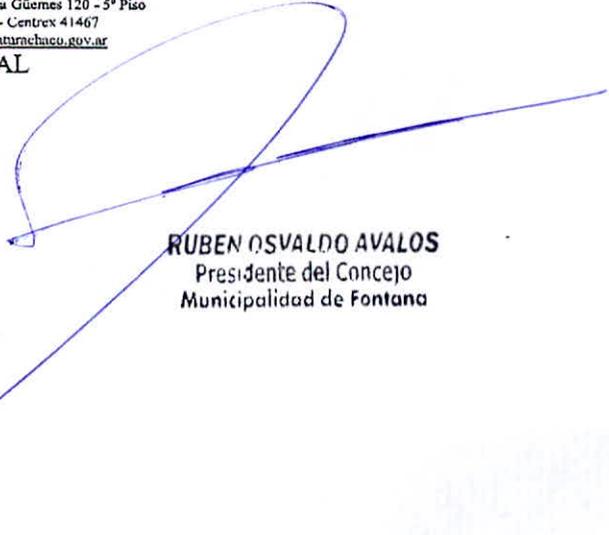
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7622)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7622.		

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**LEY N° 2339-G**  
**(Antes Ley 7622)**  
**PLANILLA ANEXA A**

FOLIO N°

13  
27

- a) Nivel I: Magistrados y Funcionarios. Categoría 05, un (1) cargo con la denominación: Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, coeficiente 82%.
- b) Nivel II: Personal Jerárquico. Categoría 3 -Jefe de Departamento Técnico-, un (1) cargo con la denominación: Coordinador del Equipo de Apoyo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, coeficiente 62,5%.
- c) Nivel III: Personal Jerárquico. Categoría 4 -Jefe de División-, tres (3) cargos con la denominación: Equipo de Apoyo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, coeficiente 57,5%.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3808-G

## DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** Declárase el Estado de Emergencia Provincial en materia de consumos problemáticos para abordar integralmente la prevención a través del fortalecimiento de acciones específicas a nivel local, la asistencia de las adicciones, promoviendo espacios de inclusión y debate, que permita la participación de la comunidad en general y en particular de la población infanto-juvenil.

**Artículo 2°:** La declaración de emergencia tendrá vigencia por el período de 1 (un) año a partir de su entrada en vigencia, pudiendo prorrogarse por igual término.

**Artículo 3°:** Las acciones concretas que cada organismo del Poder Ejecutivo desarrolle en virtud de la Emergencia decretada, serán ejecutadas en el marco del Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos - ley 2536-G y la ley 2339-G -Adhesión a la ley nacional de Salud Mental 26.657-.

**Artículo 4°:** Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- a) Atender el consumo problemático desde una mirada integral, permitiendo la incorporación del núcleo familiar de los sujetos en situación de consumo, como eje fundamental de todo abordaje terapéutico y legal, articulando con las instituciones del Estado, instituciones religiosas, políticas, del sector privado como también de la sociedad en general;
- b) Promover la integración social por medio de la efectivización de derechos, mediante la incorporación de los sujetos en situación de consumo en el sistema educativo, laboral, cultural, deportivo y de recreación;
- c) Contribuir a la promoción de investigaciones sociales tendientes al diseño de estrategias que permitan abordar esta problemática de manera integral;
- d) Implementar campañas de prevención, capacitación y de concientización, destinadas a los sujetos en situación de consumo y su grupo familiar, instituciones educativas, religiosas, culturales y deportivas, que trabajen en los procesos de prevención, recuperación e inclusión social;
- e) Instrumentar la inmediata ejecución y ampliación de los "Servicios de Atención Sanitaria en Adicciones" de conformidad con el Capítulo III de la ley 2091-G -Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones-, con prioridad en las ciudades cabeceras del interior de la Provincia.

### CAPÍTULO II DE LA INTERJURISDICCIONALIDAD E INTERSECTORIALIDAD

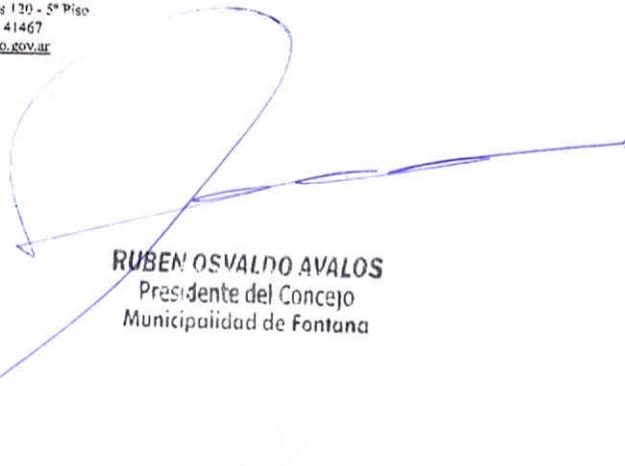
**Artículo 5°:** Establécese las acciones concretas que cada organismo del Poder Ejecutivo deberá llevar a cabo en el estado de emergencia por consumos problemáticos, sin perjuicio de las políticas públicas complementarias que se diseñen al efecto.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 130 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Silda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBÉN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**Artículo 6º:** El Ministerio de Seguridad y Justicia debe requerir al Poder Judicial que lo obtenido de las multas, beneficios económicos, bienes decomisados y el producto de su venta que resulten consecuencia del obrar delictivo de competencia del Fuero de Narcomenudeo, creado por ley 2304-N, sea destinado al financiamiento del Plan Integral de Prevención y Abordaje de los Consumos Problemáticos, en virtud de la ley 2536-G y de la presente ley.

**Artículo 7º:** Los fondos de financiamiento, provenientes de lo estipulado en el artículo 6º, serán depositados en una cuenta especial y su administración recaerá en la creación de un fideicomiso administrado por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con los términos y condiciones que fije la reglamentación.

**Artículo 8º:** El Ministerio de Salud Pública debe fortalecer la red integrada para la asistencia de los consumos, con un sistema único e integral de carácter preventivo y asistencial, compuesto por:

- a) Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) con personal de salud mental para generar puntos preventivos locales en todo el territorio provincial, con prioridad en las ciudades cabeceras del interior;
- b) Centros de Salud Mental de Base Comunitaria, para brindar asistencia terapéutica ambulatoria especializada a personas con problemas derivados por el uso de sustancias y a sus familiares;
- c) Hospital Polivalente con Servicios de Salud Mental y de Desintoxicación, cuando se requiere un nivel de asistencia de mayor complejidad;
- d) Centros Integrales Terapéuticos de Abordaje de los Consumos (CITA) con modalidad residencial, destinados a la internación de personas que necesitan su inclusión en una institución de alto nivel de apoyo, por un período más prolongado de tiempo y en un ambiente que les proporcione las condiciones necesarias para la recuperación, con un plan terapéutico individualizado y con objetivos claros y precisos de tratamiento.

**Artículo 9º:** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología debe implementar, una modalidad de abordaje de prevención en los niveles primarios, secundarios y superior, focalizado a la población estudiantil, dando participación activa a los centros de estudiantes y a la comunidad educativa en su conjunto, haciendo las adaptaciones pedagógicas que resulten necesarias de acuerdo con las y los estudiantes, su edad y nivel educativo, con talleres, asambleas estudiantiles, capacitación y formación continua para las y los docentes, promoviendo el involucramiento de las familias, en el marco de la ley 1807-E -Adhesión a la ley nacional 26.586, -Creación del Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas- y ley 2730-E -Plan Comunitario para la Prevención de Consumos Problemáticos-.

**Artículo 10:** El Ministerio de Desarrollo Social, de modo conjunto con el Instituto del Deporte Chaqueño, deben fortalecer los acuerdos intersectoriales ampliando las redes de contención, prevención y asistencia, con un enfoque territorial y comunitario, desarrollando campañas de información y conformación de Asesorías Comunitarias Barriales (ACB), brindando espacios de formación y capacitación continua a organizaciones de la sociedad civil, entidades deportivas y clubes barriales, con intervención específica en los barrios populares, como en todo espacio de carácter comunitario.

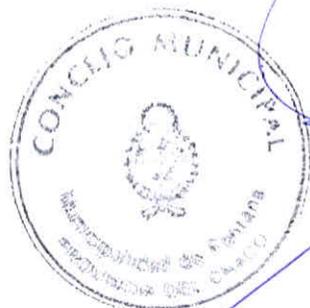
**Artículo 11:** El Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura debe priorizar las obras vinculadas a la infraestructura del cuidado, constitución de centros de apoyo, refugios, centros socio-terapéuticos y adecuaciones edilicias necesarias en los preexistentes.

**Artículo 12:** El Ministerio de Gobierno y Trabajo, debe generar participación permanente de la Mesa Interreligiosa Provincial, la Mesa Evangélica Metropolitana y de la Mesa Evangélica

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 -internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

del Interior de la Provincia del Chaco, garantizando el fortalecimiento de las acciones desarrolladas por todos los cultos, como también de los gremios y sindicatos, a fin de desarrollar estrategias de prevención en ámbitos laborales del sector público y privado.

FOLIO Nº

24  
27

**Artículo 13:** El Ministerio de Gobierno y Trabajo en coordinación con el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura deben fortalecer los centros o instituciones comunitarias de prevención y contención de personas que padecen situación de consumos problemáticos o en situación de vulnerabilidad. Estableciendo que estas entidades deben ser de trayectoria probada en el abordaje de la temática.

**Artículo 14:** La autoridad de aplicación de modo conjunto con el Órgano de Revisión de Salud Mental (O.R.S.M.), la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), la Secretaría General de la Gobernación en coordinación con la Subsecretaría de Comunicación, representante de la Empresa ECOM S.A y la Dirección y Gerencia de Medios Públicos, deben diseñar un protocolo para medios de comunicación en el tratamiento de contenidos sobre consumos problemáticos, formulando recomendaciones para el tratamiento mediático y difundiendo información específica sobre prevención, asistencia, tratamientos y mecanismos de inserción en los medios masivos de comunicación pública.

**Artículo 15:** La comunicación debe ser masiva y acorde a los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y observando las leyes nacionales y provinciales vigentes.

**Artículo 16:** Toda campaña de difusión, en medios públicos y privados, gráficas o audiovisuales, deberá traducirse en las lenguas oficializadas en la Provincia del Chaco, por ley 1848-W, Qom, Moqoit y Wichí, pertenecientes a los pueblos preexistentes y lenguas de inclusión de señas y braille.

**Artículo 17:** La autoridad de aplicación de modo coordinado con la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, deben garantizar asesoramiento a las familias y referentes afectivos de personas que padecen situación de consumos problemáticos para la interposición de medidas de protección, sistemas de apoyo y acciones judiciales establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en plena observancia de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

**Artículo 18:** Créase la Comisión de Emergencia por Consumos Problemáticos, a los fines del seguimiento y control del Plan vigente, considerando sus objetivos, acciones de prevención, asistencia e integración, entre otros aspectos. Estableciendo que sus miembros, no percibirán retribución económica alguna.

**Artículo 19:** La Comisión debe conformarse por:

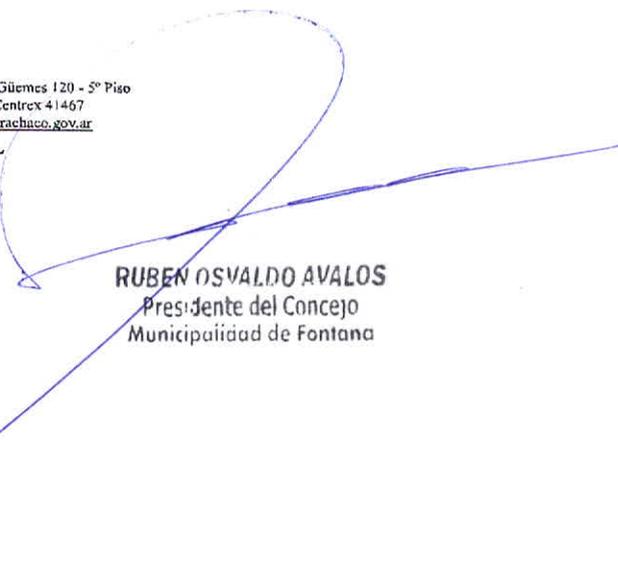
- a) Un (1) diputado o diputada de cada Bloque Legislativo;
- b) Un (1) representante de cada Circunscripción Judicial designado por el Poder Judicial;
- c) Un (1) representante del Órgano de Revisión de Salud Mental;
- d) Un (1) representante del Ministerio de Salud Pública;
- e) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- f) Un (1) representante del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Ley 26.657

**Derecho a la Protección de la Salud Mental. Disposiciones complementarias. Derógase la Ley N° 22.914.**

**Sancionada: Noviembre 25 de 2010**

**Promulgada: Diciembre 2 de 2010**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

## LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

### Capítulo I

#### Derechos y garantías

**ARTICULO 1°** — La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°** — Se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, y los Principios de Brasilia Rectores; para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

### Capítulo II

#### Definición

**ARTICULO 3°** — En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

- Status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;
- Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalentes en la comunidad donde vive la persona;
- Elección o identidad sexual;
- La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0562 - 4441467 - Internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Glida Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**ARTICULO 4º** — Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.

**ARTICULO 5º** — La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

### Capítulo III

#### Ámbito de aplicación

**ARTICULO 6º** — Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.

### Capítulo IV

#### Derechos de las personas con padecimiento mental

**ARTICULO 7º** — El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;
- b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;
- c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;
- d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe;
- f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;
- g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas;
- h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión;
- i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado;
- j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;
- k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades;
- l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;
- m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;
- n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;
- o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados;

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

- p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

## Capítulo V

### Modalidad de abordaje

**ARTICULO 8°** — Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

**ARTICULO 9°** — El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

**ARTICULO 10.** — Por principio rige el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, con las únicas excepciones y garantías establecidas en la presente ley.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

**ARTICULO 11.** — La Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

**ARTICULO 12.** — La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

## Capítulo VI

### Del equipo interdisciplinario

**ARTICULO 13.** — Los profesionales con título de grado están en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de los servicios y las instituciones, debiendo valorarse su idoneidad para el cargo y su capacidad para integrar los diferentes saberes que atraviesan el campo de la salud mental. Todos los trabajadores integrantes de los equipos asistenciales tienen derecho a la capacitación permanente y a la protección de su salud integral, para lo cual se deben desarrollar políticas específicas.

## Capítulo VII

### Internaciones

**ARTICULO 14.** — La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**ARTICULO 15.** — La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

**ARTICULO 16.** — Toda disposición de internación, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra;
- b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;
- c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

**ARTICULO 17.** — En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza la internación, en colaboración con los organismos públicos que correspondan, debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, o esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución debe brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

**ARTICULO 18.** — La persona internada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación. En todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar, en un plazo no mayor de CINCO (5) días de ser notificado, si la internación continúa teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidos para esta última situación. En caso de que la prolongación de la internación fuese por problemáticas de orden social, el juez deberá ordenar al órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos y la externación a la mayor brevedad posible, comunicando dicha situación al órgano de revisión creado por esta ley.

**ARTICULO 19.** — El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por autoridad judicial, o el incumplimiento de la obligación de informar establecida en los capítulos VII y VIII de la presente ley, harán pasible al profesional responsable y al director de la institución de las acciones civiles y penales que correspondan.

**ARTICULO 20.** — La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria, además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar:

- a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra;
- b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;
- c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

**ARTICULO 21.** — La internación involuntaria debidamente fundada debe notificarse obligatoriamente en un plazo de DIEZ (10) horas al juez competente y al órgano de revisión, debiendo agregarse a las CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo todas las constancias previstas en el artículo 20. El juez en un plazo máximo de TRES (3) días corridos de notificado debe:

- a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;
- b) Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria y/o;
- c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.

El juez sólo puede ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20, el servicio de salud responsable de la cobertura se negase a realizarla.

**ARTICULO 22.** — La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.

**ARTICULO 23.** — El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez. El mismo deberá ser informado si se tratase de una internación involuntaria, o voluntaria ya informada en los términos de los artículos 18 ó 26 de la presente ley. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal.

**ARTICULO 24.** — Habiendo autorizado la internación involuntaria, el juez debe solicitar informes con una periodicidad no mayor a TREINTA (30) días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida, y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación.

Si transcurridos los primeros NOVENTA (90) días y luego del tercer informe continuase la internación involuntaria, el juez deberá pedir al órgano de revisión que designe un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

**ARTICULO 25.** — Transcurridos los primeros SIETE (7) días en el caso de internaciones involuntarias, el juez, dará parte al órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

**ARTICULO 26.** — En caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

**ARTICULO 27.** — Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos.

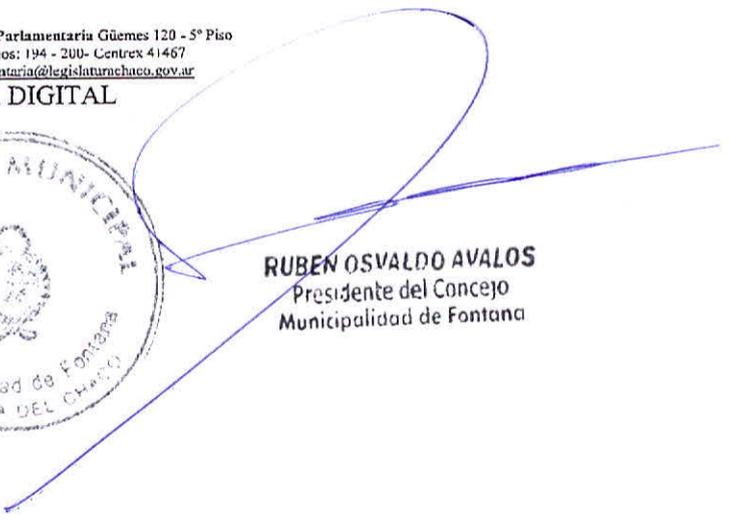
**ARTICULO 28.** — Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0562 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

relevantes. Dicho censo debe reiterarse con una periodicidad máxima de DOS (2) años y se debe promover la participación y colaboración de las jurisdicciones para su realización.

FOLIO Nº

**ARTICULO 36.** — La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debe desarrollar planes de prevención en salud mental y planes específicos de inserción socio-laboral para personas con padecimiento mental. Dichos planes, así como todo el desarrollo de la política en salud mental, deberá contener mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de salud mental. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

**ARTICULO 37.** — La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Superintendencia de Servicios de Salud, debe promover la adecuación de la cobertura en salud mental de las obras sociales a los principios establecidos en la presente ley, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos a partir de la sanción de la presente.

## Capítulo X

### Órgano de Revisión

**ARTICULO 38.** — Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el Órgano de Revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

**ARTICULO 39.** — El Órgano de Revisión debe ser multidisciplinario, y estará integrado por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio Público de la Defensa, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

**ARTICULO 40.** — Son funciones del Órgano de Revisión:

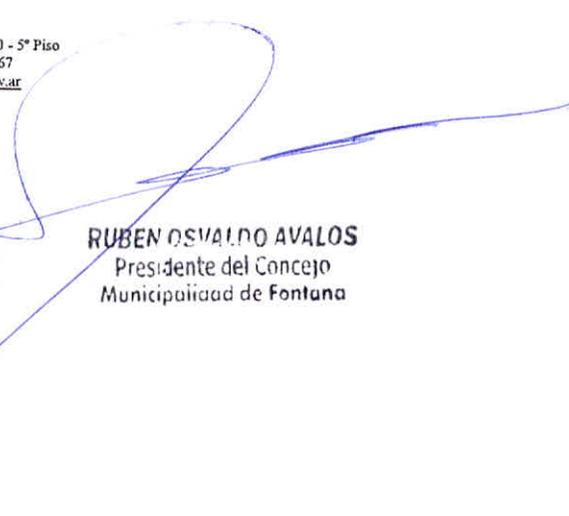
- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado;
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez;
- d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la presente ley;
- e) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;
- g) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiera irregularidades;
- h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación;
- i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;
- j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones;
- k) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;
- l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

- g) Un (1) representante del Ministerio de Seguridad y Justicia;
- h) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Trabajo;
- i) Un (1) representante de la Secretaría General de Gobernación;
- j) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;
- k) Un (1) representante del Instituto del Deporte Chaqueño;
- l) Un (1) representante del Instituto de Aborigen Chaqueño;
- m) Un (1) representante del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- n) Un (1) representante del Directorio de la Empresa ECOM S.A.;
- ñ) Un (1) representante de cada Fuerza de Seguridad Nacional;
- o) Un (1) representante de la Mesa Interreligiosa;
- p) Un (1) representante de la Mesa Evangélica Metropolitana;
- q) Un (1) representante de la Mesa Evangélica del Interior de la Provincia del Chaco;
- r) Un (1) representante por cada Municipio;
- s) Representantes de la Sociedad Civil con probada trayectoria en el área de consumos problemáticos.

**Artículo 20:** El objetivo de la comisión es coordinar estrategias y políticas intersectoriales en esta materia.

**Artículo 21:** La Comisión será presidida, conjuntamente, por el Ministerio de Salud Pública y el Órgano de Revisión de Salud Mental.

**Artículo 22:** Las funciones de la Comisión de Emergencia por Consumos Problemáticos son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento;
- b) Propiciar la elaboración y divulgación de campañas de prevención, sensibilización y concienciación, brindando información sobre toda práctica con riesgo adictivo, de carácter legal o ilegal;
- c) Recabar información de organismos nacionales, provinciales y municipales, respecto a las políticas implementadas para prevenir, asistir, tratar e integrar a personas que se encuentren en situación de consumos problemáticos o que los hayan tenido;
- d) Observar la evolución de la emergencia, implementación de medidas y programas, para proponer, cuando corresponda, la solicitud de la prórroga de la emergencia;
- e) Proponer a los tres (3) Poderes del Estado acciones concretas y medidas a desarrollar en el ámbito de las competencias asignadas;

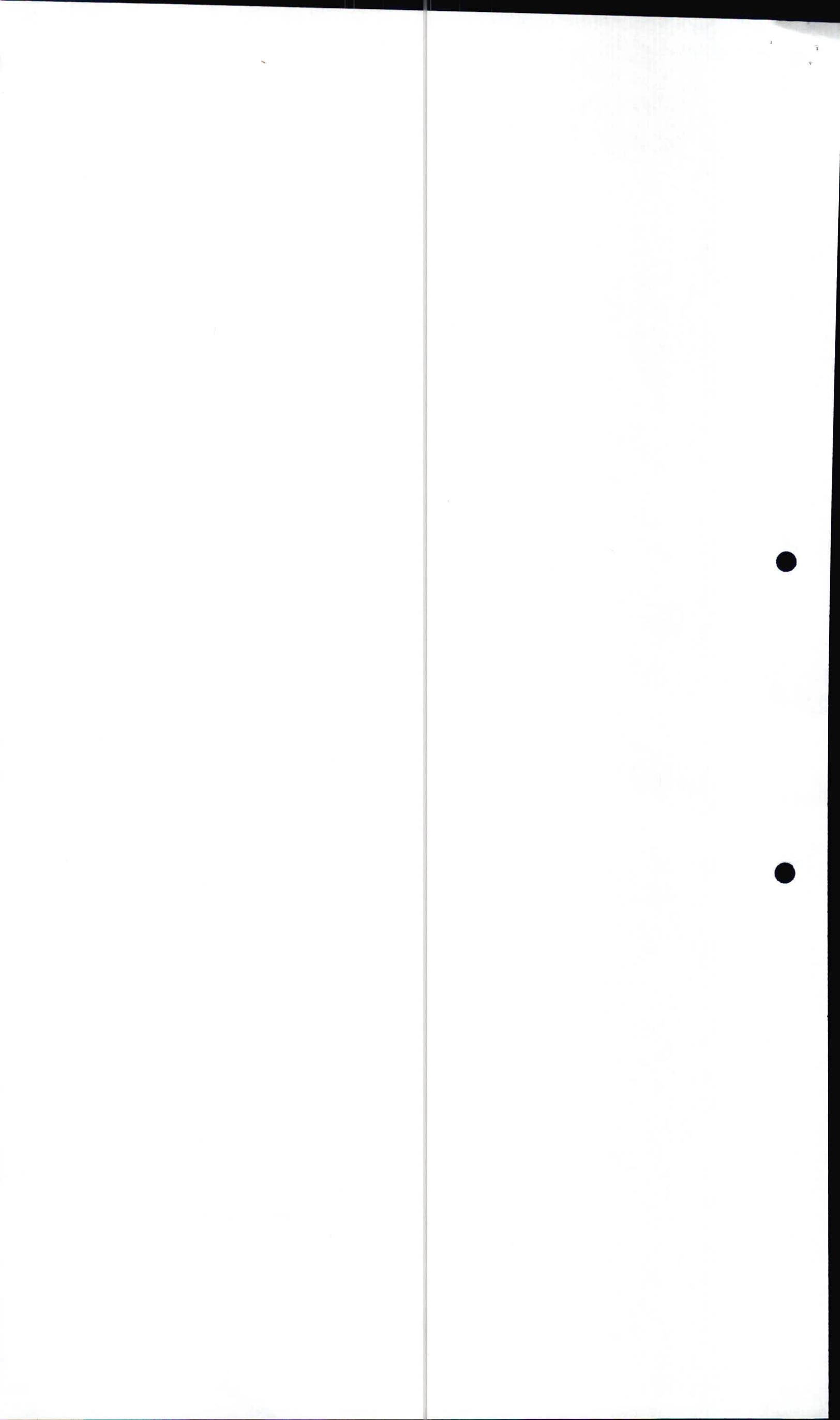
Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200 - Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



- f) Confeccionar informes trimestrales que den cuenta de las acciones implementadas, programas y políticas públicas en proceso de ejecución, con sus respectivos indicadores, alcances y resultados;
- g) Difundir las campañas de prevención, sensibilización, concienciación, información e informes trimestrales a los medios masivos de comunicación, del sector público y privado, por medios tradicionales y no tradicionales de comunicación, garantizando la más amplia divulgación de la misma;
- h) Suscribir acuerdo con las Universidades Nacionales e Instituciones de Nivel Superior dedicadas al estudio, análisis, trabajos de investigación social, vinculados con las causas y abordaje de los consumos problemáticos.

**Artículo 23:** La Comisión se reunirá con una periodicidad de treinta (30) días o la que se estime necesaria; con orden de temas a abordar y con la representación de los organismos e instituciones mencionadas en artículo 19 de la presente ley, dejando debida constancia de las autoridades presentes, como también de las intervenciones que hicieran en cada reunión.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 24:** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 25:** Los organismos privados durante la vigencia de la emergencia, deben cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2091-G Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones y su anexo.

**Artículo 26:** Facúltase al Poder Ejecutivo a recaudar las partidas que resulten necesarias del Presupuesto vigente para dar cumplimiento con la ley. Asimismo, deberá tener en cuenta lo establecido en la ley 2339-G -Adhesión a la ley nacional de Salud Mental 26.657, artículo 32-.

**Artículo 27:** Invitase a los Municipios a adherir a la presente mediante la respectiva declaración de emergencia en los ámbitos territoriales de sus jurisdicciones.

**Artículo 28:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 29:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

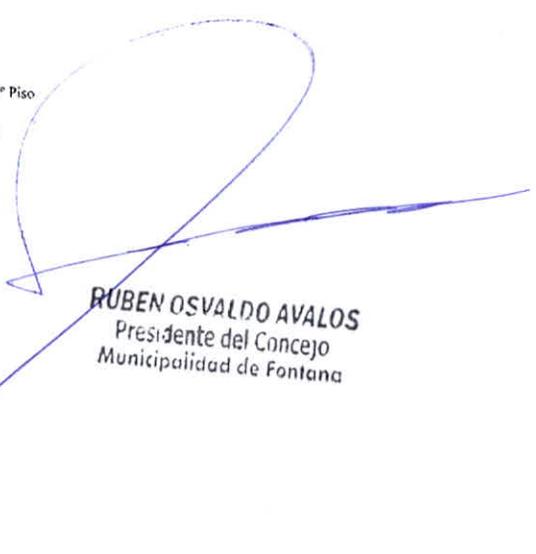
Lidia Élica CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso  
- T.E.: 0362 - 4441467 - internos: 194 - 200- Centrex 41467  
Email: [dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar](mailto:dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar)

ES COPIA DIGITAL

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
RUBEN OSVALDO AVALOS  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

